



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0265/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Turismo y Cultura, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301154023000006, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia¹, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió lo siguiente:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

01.- Manifieste si esta secretaria de turismo y cultura es quien contrata y otorga al municipio de Tlacotalpan, Ver. Y/o es quien organiza, planea y ejecuta los grupos musicales a efecto de la Fiestas de la candelaria Tlacotalpan 2023 en donde se presentaran:

El día 31 de enero el grupo musical Junior Klan

01 de febrero 2023 Rayito Colombiano

02 de febrero 2023 La Original Banda el Limón

Con el siguiente flayer:



02.- Nombre del Funcionario y cargo en el SECTUR (sujeto hoy obligado) que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales aludidos a presentarse a efecto de la Fiestas de la candelaria Tlacotalpan 2023 en donde se presentaran:

El día 31 de enero el grupo musical Junior Klan

01 de febrero 2023 Rayito Colombiano

02 de febrero 2023 La Original Banda el Limón

Por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:

...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

03.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos de la Fiestas de la candelaria Tlacotalpan 2023 en donde se presentaran:

El día 31 de enero el grupo musical Junior Klan

01 de febrero 2023 Rayito Colombiano

02 de febrero 2023 La Original Banda el Limón

Con el siguiente flyer:

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

04.- Informe si cuenta con la **AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

05.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido de la Fiestas de la candelaria Tlacotalpan 2023 en donde se presentaran:

El día 31 de enero el grupo musical Junior Klan

01 de febrero 2023 Rayito Colombiano

02 de febrero 2023 La Original Banda el Limón

Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

06.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde se erogo los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita:

Fiestas de la candelaria Tlacotalpan 2023 en donde se presentaran:

El día 31 de enero el grupo musical Junior Klan

01 de febrero 2023 Rayito Colombiano

02 de febrero 2023 La Original Banda el Limón

07.- Especifique si los eventos serán gratuitos y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos.**

08.- Otorgue el correo electrónico Institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta **SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA - VERACRUZ**

....

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), mediante los pasos “*Enviar notificación al recurrente*” y “*Envío de Alegatos y Manifestaciones*” en el que remito el oficio STC/UT/051/2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que agregó diversas documentales relacionadas con lo solicitado.

7. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis y siete, para que surtieran los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documentación ya había sido remitida al recurrente por parte del sujeto obligado por medio de la actividad “*Enviar notificación al recurrente*” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo; 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a un evento público dentro del Ayuntamiento de Tlacotalpan celebrado por la Secretaría de Turismo y Cultura, en donde se presentaron diversos grupos musicales realizado el treinta y uno de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés.

▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información a través del oficio STC/UT/029/2023 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requirió lo peticionado al Jefe de la Unidad Administrativa quien dio respuesta con el oficio número SCT/UA/068/23 de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el que expresó, que al momento de la fecha solicitada, la Secretaría de Turismo y Cultura no había celebrado contrataciones de grupos musicales para los eventos mencionados en el párrafo anterior.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

[...]Que por medio del presente recurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos de la secretaria de turismo y cultura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta e incongruente respuesta a mi petición fecha 18 de Enero de 2023 bajo el número de folio 301154023000006 a fin de que

se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el curso respectivo, es el caso que con fecha 01 de febrero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: OFICIO STC/UT/029/2023 Xalapa, Ver. a 01 de febrero de 2023 signado por el Lic. Carlos Daniel Priego Razo jefe de la unidad de transparencia, el oficio STC/UA/068/23 de fecha 19 de enero 2023 signado por el L.C. José López Lendechy jefe de la unidad administrativa

del sujeto hoy obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 18 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7821 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 8 puntos petitorios descartando el principio de exhaustividad y congruencia, siendo así que se limita a expresar lo siguiente: [...]

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio SCT/UT/051/2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia, con el cual dio contestación al recurso de revisión, adjuntando al mismo el oficio número SCT/UA/0257/23, mediante el cual el Jefe de la Unidad Administrativa proporciona respuesta a lo solicitado por la parte recurrente en el procedimiento de acceso a la información, los cuales se insertan a continuación:

...

OFICIO STC/UT/051/2023
EXPEDIENTE IVAI-REV/0265/2023/I
CONTESTACIÓN DEL RECURSO

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRESENTES.-

CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, lo cual se acredita, en términos del artículo 164 de la Ley Estatal 875, con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2023, el cual se anexa al presente; señalando como domicilio, para recibir cualquier tipo de notificaciones, el que se ubica en avenida 20 de noviembre número 374, fraccionamiento Los Angeles, en esta ciudad, así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia uad@turismo.veracruz.gob.mx; ante ustedes comparezco, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 192, fracción III, inciso b) y 197 de la Ley citada, para dar contestación al recurso cuyo número se indica al rubro. Para tales efectos, expongo:

ANTECEDENTES

1. Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 de enero de 2023, se presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, radicada con el folio SISAI 301154023000006. Solicitud que fue turnada para su atención a la Unidad Administrativa del sujeto obligado, mediante oficio STC/UT/019/2023.
2. La Unidad Administrativa, mediante oficio STC/UA/068/22 de fecha 19 de enero de 2023, dio contestación a lo requerido. Información que se dio a conocer al solicitante, a través del SISAI, acompañada del oficio STC/UT/029/2023.
3. No obstante lo anterior, el solicitante consideró insatisfecha su petición, promoviendo el recurso que se contesta.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.- Se amplió la respuesta originalmente proporcionada, mediante los oficios STC/UA/0257/23 y STC/UT/049/2023, mismos que fueron remitidos al ahora recurrente a través del SICOM, así como

a su correo electrónico sacm_orizaba@hotmail.com.

Asimismo, se hace hincapié, tal como lo informó la Unidad Administrativa en su oficio STC/UA/0257/23, que a la fecha de la solicitud, la SECTUR no había realizado la contratación de grupos musicales para la celebración de las fiestas de la Candelaria Tlacotalpan 2023, sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se modificó la respuesta inicial.

De igual forma, respecto de los puntos 2 y 5 de su solicitud, en los que requiere copias certificadas de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos, así como del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes, se le informó, con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, que deberá cubrir previo a su entrega, los costos de certificación de los documentos en mención, la cual consta de un total de 10 fojas.

Para demostrar las manifestaciones, argumentos y alegatos que se plantean en el apartado "contestación al agravio", con fundamento en el artículo 197, fracción III de la Ley Estatal 875, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

- a) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que ya obra en el SISAI, relativo a la solicitud de información de folio 301154023000006, así como todo lo actuado en el presente expediente.
- b) La DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia del oficio STC/UT/042/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, con la cual se demuestra que se informó a la Unidad Administrativa de la SECTUR, la interposición del recurso que se contesta y el requerimiento de una nueva búsqueda de la información y emitir una nueva respuesta.
- c) La DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia de los oficios STC/UA/0257/23 y STC/UT/049/2023, por medio del cual se amplía la respuesta.
- d) La DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia del correo electrónico remitido desde la cuenta institucional uad@turismo.veracruz.gob.mx, al correo sacm_orizaba@hotmail.com, con el cual se remitió al ahora recurrente el archivo STC_UT_049_2023 AMP. 265.2023.1.pdf, mismo que contiene los oficios descritos en el punto anterior.

- e) La DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste de formato para pago referenciado por concepto de copias certificadas.
- f) La DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, con el cual se remitió la documentación con la que se amplió la respuesta.
- g) La PRESUNCIONAL que se derive del análisis lógico jurídico que se realice a las pruebas antes ofrecidas.

ALEGATOS.- El recurso debe sobreseerse con fundamento en el artículo 223, fracción III, de la ley 875 de Transparencia, toda vez que se modificó la respuesta inicialmente brindada, ampliándola en favor del solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se sirvan:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, dando contestación, en tiempo y forma, al recurso promovido.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECTUR

OFICIO STC/UT/049/2023

Estimado solicitante
Xalapa, Ver. a 22 de febrero de 2023

Enterada esta Unidad del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta que se le brindó a su solicitud registrada con folio 301154023000006, relacionada con la contratación de grupos musicales para la celebración de las Fiestas de la Candelaria Tlacotalpan 2023, integrándose el expediente IVAI-REV/0265/2023/I.

Le informo que, se requirió a la Unidad Administrativa mediante oficio STC/UT/042/2023, realizar una nueva búsqueda en sus archivos y emitir una nueva respuesta, la cual se anexa al presente con el oficio STC/UA/0257/23.

De igual forma, atendiendo lo estipulado en el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, le comunico que, con la finalidad de atender totalmente los puntos 2 y 5 de su solicitud en los que requiere copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos, así como copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes; deberá cubrir previo a su entrega, los costos de certificación de los documentos en mención, la cual consta de un total de 10 fojas.

Por lo anterior, anexo al presente el formato con la línea de captura para realizar el pago por copias certificadas, debiendo enviar a esta Unidad, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico uaiturismo@veracruz.gob.mx, copia legible del comprobante de pago.

Adicionalmente y respecto del punto 8 de su requerimiento, en el que



solicita correo electrónico institucional, hago de su conocimiento que el directorio de servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Cultura, el cual incluye los correos electrónicos, se encuentra disponible públicamente consultando la fracción VII, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://consultapublicamv.plataformadetransparencia.gob.mx/vutc-sub/ses/view/consultaPublica.shtml?tab=informativa>; o en su caso en el Portal de Transparencia de la SECTUR, ingresando a: <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/obligaciones-de-turismo-encad-campanas-y-sucesos-2022/>.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 15, 16 fracción XXII, XXIII, XXVII, XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, tal y como se describe a continuación:

..

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz

...

Artículo 14. La Dirección Jurídica tendrá como titular a una persona, Licenciada en Derecho, con cédula profesional, con experiencia en litigio. Tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Revisar y/o elaborar, en coordinación con la Unidad Administrativa, los contratos de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios o de cualquier tipo, en los que la Secretaría sea parte, en los términos que establezca la normativa aplicable, para que sean formalizados por dicha Unidad;

...

Artículo 15. La persona titular de la Unidad Administrativa será la responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría. Para el desempeño de sus funciones, contará con los Departamentos de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Recursos Financieros y Enlace Administrativo en el Centro, cuyos titulares estarán bajo su mando directo.

...

Artículo 16. La persona titular de la Unidad Administrativa, además de las atribuciones que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes:

...

XXII. Celebrar los contratos y/o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y los arrendamientos de bienes inmuebles que requiera la Secretaría, en términos de la normativa aplicable;

XXIII. Autorizar el pago de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, atendiendo a la normativa aplicable;

...

XXVII. Remitir a la Dirección Jurídica los documentos necesarios para la elaboración de contratos, convenios o cualquier otro instrumento en el ámbito de sus atribuciones;

XXVIII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica para realizar los proyectos de contratos, convenios, y reglamentos, así como resguardarlos una vez celebrados;

...

De la normativa anteriormente señalada, se observa que la Dirección Jurídica así como la Unidad Administrativa revisarán y elaborarán los contratos de Arrendamiento o de cualquier otro tipo en los que la Secretaría sea parte.

En ese sentido, la Unidad Administrativa del sujeto obligado es la responsable de la programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, además celebrará contratos y/o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, durante la respuesta del procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Administrativa en diecinueve de enero de dos mil veintitrés señaló no haber celebrado contratación alguna con los grupos musicales para la celebración de las Fiestas de la Candelaria misma que se iba realizar en el Ayuntamiento de Tlacotalpan del treinta y uno de enero al nueve de febrero del año en curso.

Tal respuesta le causó agravio al recurrente, ya que a su consideración era incompleta e incongruente, puesto que el sujeto obligado fue omiso a dar respuesta a todos y cada uno de los ocho puntos petitorios, por lo que dicha respuesta no resulto ser exhaustiva.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado de nueva cuenta, a través del Jefe de la Unidad Administrativa, atendió la solicitud mediante el oficio SCT/JA/0257/23, se pronunció respecto a la solicitud de información identificada con el número de folio 301154023000006.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Jefe de la Unidad Administrativa, se advierte que dio contestación a los ochos cuestionamientos solicitados de manera congruente.

En ese sentido, los cuestionamientos relacionados con: 1. Manifieste si la secretaría de turismo y cultura es quien contrata y otorga al municipio de Tlacotalpan con relación a las fiestas de la candelaria; 2. relacionado con el nombre y cargo del funcionario responsable que autoriza la contratación de los grupos musicales; 3. El importe total pagado por la contratación de los grupos musicales, 6. Constancia y número del concurso de licitación llevada a cabo; 7. especificar si los eventos fueron gratuitos o con taquilla, y; 8 Otorgue el correo electrónico del Institucional.

El responsable del área competente se pronunció sobre los mismos cuestionamientos dentro del oficio SCT/UA/0257/23, manifestando que la Secretaría de Turismo y Cultura fue la responsable de realizar las contrataciones para la presentación de las agrupaciones musicales así como el nombre del servidor público quien realizó los trámites de la contratación, en ese sentido informó el importe total pagado a las agrupaciones, la gratuidad del evento y el correo electrónico y el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como fue solicitado por el recurrente en el procedimiento de acceso a la Información.

Además en relación con las copias certificadas de la factura fiscal por la contratación de los grupos musicales señalado en el punto 2 solicitado y la copia certificada del documento respectivo de contratación señalado en el punto 5 respectivamente, el Jefe de la unidad de Administrativa, señaló el número total de copias certificadas que contemplan los documentos solicitados, y que, previo pago correspondiente de otorgará la misma, ya que, si bien la información relacionada con los contratos y las facturas fiscales, se comprenden como obligación de transparencia y la misma pudo haber sido remitida en formato digital por así generarse, o remitirlo a la obligación correspondiente si fuese el caso en el que ya se encontrara publicada, el recurrente la solicito en un formato específico, como lo es en copia certificada, atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado dio cumplimiento al señalarle el número total de fojas a pagar, y que previo a pago se realizaría el trámite para hacer la entrega de dicha información, lo anterior en cumplimiento con el numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.



Finalmente en relación con el numeral 4 en el que, el recurrente solicitó se le informará si contaba con la autorización previa y por escrito por alguna sociedad de gestión colectiva, el sujeto obligado manifestó que en la cláusula sexta del contrato solicitado, se señala que el responsable de pagar los gastos de representación y comisiones es el prestador del servicio contratado.

Por lo que se tiene, que las respuestas proporcionadas por el Jefe de la Unidad Administrativa fueron emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Además la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte el ente obligado colmó en su totalidad lo solicitado por el recurrente durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos